

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Gonzalez Suarez, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 19 del mes

de Noviembre, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Tarsilla*, sita en término Casares del pueblo de La Vecilla, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio llamado la majada, y linda al N. sierra de fístreo y collada de barrio, Poniente la majada de la ferrera, la vallina de los años, alta de los cerros y la collada de barrio, Mediodía con la cuesta, y mina Estrella; y Saliente la misma mina Estrella; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la majada de la ferrera y se medirán al N. 200 metros, al Mediodía 100 metros, al Poniente 200 y al Saliente 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Noviembre de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Pedro Alonso Garcia de la mina de coliche llamada *Esperanza*, sita en término de Vegacervera, Ayuntamiento de Vegacervera-

ra y sitio llamado de boña de duernas y pozo de braña.

Lo que se publica en esta periódico para conocimiento del público.  
Leon 26 de Noviembre de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Llata Rosillo, como representante de D. Anselmo Bezanilla Sanchez de la mina de cobre y otros llamada *La San Vicente*, sita en término de Villamanin, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio llamado peña del sierra burrero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 26 de Noviembre de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON**

**SECCION DE FOMENTO**

Estado que manifiesta los retrasos y demás faltas ocurridas en el servicio de ferro-carriles en esta provincia, durante el pasado mes de Noviembre, segun partes recibidos del personal de la Inspeccion administrativa y mercantil, de servicio en la Estacion de esta capital.

Fecha de las denuncias.			Retrasos.		Causas que motivaron el retraso.	Multas impuestas.		Trenes.		Procedencia de los mismos.
Día.	Mes.	Año.	Horas.	Minutos.		Pesetas.	Cént.	Número.	Clase.	
11	Noviembre...	1888	3		Haber descarrilado en el kilómetro 118.....	1.250		412	Correo	Galicia
16	idem.....			39	Esperar tren de Orense y traccion.....			412		idem
15	idem.....			47	Toma de aguas, carga y descarga.....			412		idem
21	idem.....			25	Precauciones en el Puerto de Pajares.....			480		Asturias
23	idem.....			49	Mala calidad del combustible.....			480		idem
23	idem.....			32	Precauciones en el túnel de Bustelos, carga y descarga..			412		Galicia
24	idem.....			36	Esperar tren de Orense y toma de agua.....			412		idem
24	idem.....			36	Carga, descarga y traccion.....			411		Madrid
26	idem.....		2	7	Esperar en Palencia tren número 11.....			411		idem
27	idem.....		1	37	Cambio de máquina y patinar ésta.....			412		Galicia
29	idem.....			58	Maniobras y precauciones.....			411		Madrid
30	idem.....			48	Afluencia de viajeros.....			411		idem

NOTA. La multa de 1.250 pesetas que aparece impuesta en el anterior estado, no se ha hecho efectiva, hasta tanto la Compañía exponga sus razones y se oiga, en su vista, á la Comisión provincial, en armonía con lo que dispone el artículo 167 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, sobre Policía de Ferro-carriles, no habiendo este Gobierno tomado providencia en las demás faltas relativas á retrasos, por ser de la competencia de los Gobernadores de las provincias del límite de las líneas.

Leon 1.º de Diciembre de 1888.

**Celso Garcia de la Riega.**

# ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE PONFERRADA, DURANTE EL ODBRIENTE AÑO, QUE SE INSHEN TA EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

## SECCION 1.ª—ALVARES.

*Electores fallecidos.*

D. Eugenio Castellanos Perez..... Contribuyente  
Gregorio Calvete Alonso..... idem  
Francisco Fernandez Silvan..... idem  
Manuel Silvan Torre..... idem  
Benito Vitoria Torre..... idem  
Benito Vitoria Panizo..... idem  
Manuel Panizo Fernandez..... idem

*Equivocaciones.*

D. Ignacio Fernandez Rodriguez, es Ignacio Fernandez Silvan  
José Maria Sanchez Ala, es José Maria Sanchez Cala  
Pablo Vitoria Rodriguez, es Pablo Vitoria Silvan  
Juan Menor, es Juan Menendez

## SECCION 2.ª—BEMBIBRE.

*Electores fallecidos.*

D. Estaban Francisco Nistal..... Contribuyente  
Francisco Fernandez Gonzalez..... idem  
Julian Mayo Alvarez..... idem  
Francisco Alvarez Feliz..... idem

*Por haber perdido su domicilio.*

D. Gervasio Sarmiento Barrio..... Contribuyente

## SECCION 3.ª—LAGO DE CARUCEDO.

No remitió datos.

## SECCION 4.ª—CUBILLOS.

No remitió datos.

## SECCION 5.ª—CASTRILLO.

No remitió datos.

## SECCION 6.ª—CASTROPODAME.

*Electores fallecidos.*

D. Miguel Alvarez Feliz..... Contribuyente  
Agustin Alvarez Parada..... idem  
José Antonio Alonso..... idem  
Ramon Feliz Alvarez..... idem

*Por haber perdido su domicilio.*

D. Antonio Diaz Buelta..... Contribuyente

## SECCION 7.ª—CONGOSTO.

*Electores fallecidos.*

D. Felipe Corral Alvarez..... Contribuyente  
Juan Ramon Gundin..... idem  
Joaquin Rano Cuenillas..... idem

## SECCION 8.ª—ENCINEDO.

No remitió datos.

## SECCION 9.ª—FOLGOSO DE LA RIVERA.

*Electores fallecidos.*

D. Manuel Alvarez Riesco..... Contribuyente  
Luis Morayo Pardo..... idem  
Julian Parrilla Carbajo..... idem  
Angel Vidal Fernandez..... idem

## SECCION 10.—BARRIOS DE SALAS.

No remitió datos.

## SECCION 11.—MOLINASECA.

No remitió datos.

## SECCION 12.—NOCEDA.

*Electores fallecidos.*

D. Felipe Diaz Alvarez..... Contribuyente  
Isidoro Garcia Lopez..... idem  
Domingo Fernandez..... idem

*Equivocaciones.*

D. Dámaso Diaz Arias, es Dámaso Diaz Alvarez

## SECCION 13.—DEHESAS.

*Electores fallecidos.*

D. Eugenio Fernandez Durán..... Contribuyente  
Lorenzo Merayo Prada..... idem

## SECCION 14.—PONFERRADA.

ALTAS.

*Inscritos por sentencia judicial.*

D. Miguel Villegas del Vallo..... Contribuyente  
Vicente Villegas del Vallo..... idem

*Electores fallecidos.*

D. Pedro Alvarez Vidal..... Contribuyente  
Antonino Lopez Sanchez..... idem  
Nemesio Perez Frollán..... idem  
Isaac Pascual y Martin..... idem  
Camilo Luna Gonzalez..... idem

## SECCION 15.—PRIARANZA.

No remitió datos.

## SECCION 16.—PUENTE DE DOMINGO FLOREZ.

*Electores fallecidos.*

D. Camilo Rodriguez Andrade..... Contribuyente  
Alonso Vazquez Gomez..... idem

*Por haber perdido su domicilio.*

D. Ramon Rodriguez Alvarez..... Contribuyente

## SECCION 17.—SAN ESTEBAN DE VALDUEZA.

No remitió datos.

## SECCION 18.—BENUZA.

No remitió datos.

Ponferrada 25 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Alfredo Agosti.—El Vocal, Baldozero Ron.—El Vocal, Manuel Garcia Galan.—El Secretario, Antonio Villarino.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Los establecimientos llamados *café cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversion pública, por el cual concepto se halla sometido a la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados *café*; la excesiva libertad de lenguaje que dalata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasion, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobacion expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervencion de la Autoridad.

Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administracion discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasion en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legitimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatados generalmente en esos establecimientos, reclaman la atencion de la Autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentacion que responda á las fundadas reclamaciones de la opinion pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los *café* ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominacion, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.ª Será precisa la autorizacion del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los *café* destinados á espectáculos, así como para la continuacion de los que se hallen funcionando.

2.ª La autorizacion será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, despues de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.

3.ª La Autoridad designará el tiempo de la duracion del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquel terminar despues de las doce de la noche.

4.ª Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.ª La imposicion consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebracion del espectáculo.

6.ª Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Diciembre de 1888.—Lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos, y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejaron de satisfacerse el día señalado.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, Su vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Número del inventario, Término donde radican, Fecha del remate, Fecha del vencimiento, Plazas, Su importe (Plaz. Cts.), Ndm. del libro, Folio de la cuantía. The table lists numerous entries for property purchases, including names like Francisco Perez, Ceferino Lozano, and various locations such as Berlanga, Langre, and Villanueva.

Pascual Díez.....	Pesquera.....	Foro.....	Clero.....	de esta. Pesquera.....	9 Noviembre 1888	11 Diciemb. 1888	3	183	34	9.°	307
Mateo de la Torre.....	Santa Colomba de la Vega	idem.....	idem.....	Santa Colomba.....	7	1881	8	48	25	3.°	120
Domingo Mayo.....	Sta. Marina Rey	Rústica		357 Santa Marina.....	30	Octubre 1879	10	55		3.°	213
Leandro Carnicero.....	Leon.....			6.831 Palanquinos.....	21	Diciemb. 1870	9	82	50	2.°	49

Leon 22 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Luis Vicha.

**A YUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Villazano.*

Segun me comunica el Recaudador de contribuciones territorial é industrial de esta localidad, y en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la instruccion del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los dias en que ha estado abierta la cobranza en este distrito, podrán verificar el pago, sin recargo alguno, durante los diez primeros dias del próximo mes de Diciembre en el local de costumbre.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascorrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Villazano á 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Vallejo.

*Alcaldía constitucional de Castromudarra.*

Cumpliendo con lo dispuesto por el art. 42 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo último, se hace saber á los contribuyentes por territorial en este municipio que aun no han satisfecho sus cuotas en los dos dias que se halló habierta la recaudacion y que el efecto se anunció en el BOLETIN OFICIAL del 6 del actual, lo podrán verificar el primero al diez del próximo Diciembre que tendrá lugar el segundo periodo de recaudacion voluntaria sin recargo alguno, pues en otro caso los habrán de satisfacer según incurran en ellos.

Castromudarra 25 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ambrosio de la Fuente.

**JUZGADOS.**

D. Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana se venden en pública subasta simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cistierna, los bienes muebles, semovientes y raices que á continuación se detallan, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, como propios de Felicitá Alvarez Sanchez vecina de Sotillos, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa instruida contra la misma en este Juzgado, por lesiones inferidas á su convecina Agustina Reyero.

*Bienes muebles.*

- 1.° Un cántaro pagueño de barro, tasado en 10 céntimos.
- 2.° Un barril tambien de barro, tasado en 10 céntimos.
- 3.° Dos mesas de roble, tasadas en 2 pesetas.
- 4.° Una sarten, tasada en 50 céntimos.
- 5.° Una fuente de Talavera, ta-

- sada 50 céntimos.
- 6.° Una cazuela de barro, tasada en 5 céntimos.
- 7.° Una escudilla de Talavera, tasada en 10 céntimos.
- 8.° Una jarra, tasada en 25 céntimos.
- 9.° Un bañado, tasado en 10 céntimos.
10. Una puchera, tasada en 25 céntimos.
11. Cuatro cubiertos de peltre, tasados en 50 céntimos.
12. Un candil, tasado en 25 céntimos.
13. Una alcuza, tasada en 10 céntimos.
14. Un jergon, tasado en 75 céntimos.
15. Un arca de roble, tasada en 6 pesetas.
16. Una botella, tasada en 10 céntimos.

*Semovientes.*

- 1.° Dos cabras, una de pelo negro y otra barrosa, tasadas en 18 pesetas.
- 2.° Dos cabritos, de pelo barroso, tasados en 14 pesetas.
- 3.° Un jato pelo rojo, tasado en 40 pesetas.

*Raices.*

- 1.° La suerte cimera de un huerto, término de Sotillos y sitio del corcho, cabida esta suerte de celemin y medio, linda al Este Fernando Alvarez, Sur arroyo, Oeste abadia de San Pedro y Norte Maria Alvarez, tasada en 35 pesetas.
- 2.° Una linar en el mismo término y sitio de los bruales, cabida de dos celemines y un cuartillo, linda al Este Santos Gonzalez, Sur egido de concejo, Oeste herederos de Manuel Díez y Norte Fernando Alvarez, tasada en 55 pesetas.
- 3.° Un prado en el mismo término y sitio del trebano, cabida de un celemin, linda al Este Eugenio Reyero, Sur arroyo, Oeste Fernando Alvarez y Norte Ramon del Blanco, tasado en 20 pesetas.
- 4.° Una linar en el mismo término y sitio del coto, cabida de tres celemines, linda al Este Fernando Alvarez, Sur Santiago Rozas, Oeste herederos de Hilario Alvarez y Norte Francisco Fernandez, tasada en 60 pesetas.
- 5.° Una tierra trigal en el mismo término y sitio del trebano, cabida de celemin y medio, linda al Este Antonia Alvarez, Sur arroyo, Oeste Maximina Alvarez y Norte Aniceto Alvarez, tasada en 23 pesetas.
- 6.° Otra en el mismo término y sitio de valdecabaña, cabida de una hemina, linda al Este Pedro Sanchez, Sur arroyo, Oeste Maximina Alvarez y Norte Aniceto Alvarez, tasada en 30 pesetas.
- 7.° Otra tierra en el mismo término y sitio de las sarmuenderas, cabida de una hemina, linda al Este Pedro Reyero, Sur el Marqués de Asrarga, Oeste Aniceto Alvarez y Norte egido de concejo, en 10 pesetas.
- 8.° Otra en el mismo término y sitio de traspando, cabida de una hemina, linda al Este Benito Sanchez, Sur Tomás Rodriguez, Oeste Aniceto Alvarez y Norte Santos

- Fernandez, tasada en 10 pesetas.
- 9.° Otra en el mismo término y sitio del prado del credo, cabida de dos hominas, linda al Este, Sur y Norte terreno comun y al Oeste Maria Alvarez, tasada en 15 pesetas.
10. Otra en el mismo término y sitio del barralon, cabida de dba celemines, linda al Este terreno comun, al Sur Benito Sanchez, al Oeste Santiago Rozas y al Norte Ramon Blanco, tasada en 5 pesetas.
11. Otra en el mismo término y sitio de la codaliella, cabida de una hemina, linda al Este Ramon del Blanco, Sur camino Real, Oeste Benito Sanchez y Norte terreno comun, tasada en 5 pesetas.
12. Otra en el mismo término y sitio de los adiles, cabida de una hemina, linda el Este y Oeste Ramon Sanchez, Sur se ignora y Norte terreno comun, tasada en 5 pesetas.
13. Una casa en el casco del pueblo de Sotillos al sitio del canto de la Iglesia, que se compone de dos habitaciones, alto y bajo y mide doce pies de Oriente á Poniente, y trece y medio de Sur á Norte, con su parte de corral, linda al Este Maximina Alvarez, Sur entrada de Cruzá Sanchez, Oeste la misma Cruzá y Norte terreno comun, tasada en 50 pesetas.

Cuyos bienes se sacan por segunda vez á subasta por no haber habido licitadores en la primera, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion y se previene á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, despues de rebajado el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado é en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvo de tipo para la subasta y que la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles se suplirán por los medios que estableció la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Riaño á 24 de Noviembre de 1888.—Adolfo Suarez.—El Secretario, Nicolás Liébana Fuente.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cástor Pastrana Madraga, natural de Matallana y oriundo de servicio que residia últimamente en esta villa y que se dice se halla en la actualidad en Badajoz, para que el día 14 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana comparezca en la Audiencia de lo criminal de Leon con el objeto de asistir al acto de las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en dicho dia y hora, con motivo de la causa que en dicha superioridad pende, contra Francisco Cabezas, natural y domiciliado en Alcuetas, sobre lesiones al Pastrana, previniéndole que de no comparecer le pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valencia de D. Juan á

26 de Noviembre de 1888.—Fidel Cevallos.—Por mandado de su señoría, Manuel Garcia Alvarez.

D. Valentín Pastor Casado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Gordoncillo.

Certifico: que en juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: en la villa de Gordoncillo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Lorenzo Garcia Escudero, Juez municipal de ella, por ante mí su Secretario dijo:

Visto el juicio verbal civil provido en este Juzgado por D. Tiburcio Pastrana Bartolomé contra doña Josefa Rico Camino, vecinos de esta villa, sobre pago de setenta pesetas, con más el interés legal desde el año de mil ochocientos ochenta y seis al año actual, que dicha señora le aduuda procedente de préstamo, y

Resultando: que á pesar de la citacion hecha en legal forma á doña Josefa Rico Camino, ésta no compareció en el día y hora señalado á contestar á la demanda.

Resultando: que el demandante ha probado por medio de la obligacion que se une á estos autos, ser cierta la deuda que reclama á la demandada.

Considerando: que no es escusa legal la no comparecencia de la Josefa Rico Camino al acto de la celebracion del presente juicio,

Fallo: que debo de condenar y condeno sin perjuicio á la demandada Josefa Rico Camino, á que en término de tercero dia satisfaga al demandante D. Tiburcio Pastrana Bartolomé, las setenta pesetas, con más el interés legal desde el año de mil ochocientos ochenta y seis hasta el año actual inclusive, que dicho demandante la reclama, con más las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se hará saber á las partes, lo provoyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—El Juez municipal, Lorenzo Garcia.—El Secretario, Valentín Pastor.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo con el V.ª B.ª del señor Juez municipal en Gordoncillo á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Valentín Pastor.—V.ª B.ª: el Juez municipal, Lorenzo Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Del Puente Villarente desaparecieron el primero del corriente, á las diez de la noche, dos roses valunas, una de ellas blanca, cola esquilada, marca dos rayas en el cuarto trasero, de doce á trece arrabas de peso próximamente, y la otra roja, de dos á tres años, marca tres rayas que apenas se perciben dos de ellas. El que supiere su paradero dará razon á Pedro Martinez Cortejoso, meson de Castaños, LEON.